

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente administrativo a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

17617 *ORDEN 413/38769/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Gutiérrez Mercé, viuda de don José Díaz Galcerán.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Consuelo Gutiérrez Mercé, viuda de don José Galcerán, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 21 de abril de 1982, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 20 de noviembre de 1981 (Orden del 24), sobre beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto como causahabientes de don José Joaquín Díaz Galcerán por su viuda doña Consuelo Gutiérrez Mercé y sus hijos doña Consuelo de los Dolores y don José Alejandro Díaz Gutiérrez, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 21 de abril de 1982, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 20 de noviembre de 1981 (Orden del 24), por la que, en aplicación al causante de los recurrentes de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se determinó que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo primero, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas por su disconformidad a Derecho, en cuanto a tal determinación y sus consecuencias, declarando, como declaramos, que procede determinar como tal empleo el de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

17618 *ORDEN 413/38770/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Foronda Vaquero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Salvador Foronda Vaquero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de octubre de 1986 y 24 de septiembre de 1987, sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador de Foronda Vaquero contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas 3 de octubre de 1986 y 24 de septiembre de 1987, que confirmamos por

ajustarse al ordenamiento jurídico, sin que hagamos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente administrativo, a la oficina de origen, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

17619 *ORDEN 413/38771/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 7 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Onésimo Forneas Uz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Onésimo Forneas Uz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 13 de abril y 10 de junio de 1987, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Onésimo Forneas Uz, en su propio nombre y representación, debemos declarar y declaramos no ajustados a Derecho los acuerdos del General Director de Personal de 13 de abril de 1987 y la del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 10 de junio de 1987 y, en su consecuencia, declaramos el derecho del recurrente de ser escalafonado, tanto en el Escalafón General como en la Escalilla de Especialistas de Electrónica, delante de don Julio Aznar Abelló, y obligando a la Administración Militar a notificar a los interesados tanto en el Escalafón como en la Escalilla; todo ello sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

17620 *ORDEN 413/38772/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 10 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Alfredo Fernández Becceiro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid entre partes, de una, como demandante, don Luis Alfredo Fernández Becceiro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden ministerial delegada número 430/02.121/1986, de 23 de enero, y contra el acuerdo de 5 de junio de 1986, sobre cese de la situación de «reserva activa» y su pase a la de «retiro», se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo número 1.672/1987, interpuesto por don Luis Alfredo Fernández Becceiro, Capitán de Navío de la Armada, contra la Orden ministerial delegada número 430/02.121/1986, de 23 de enero, que dispuso para el 1 de julio de 1986 el cese de la situación de «reserva activa» del recurrente y su pase a la de «retiro», así como contra el acuerdo de 5 de

junio de 1986 del excelentísimo señor Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de Marina, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra la anterior Orden, cuyas resoluciones estimamos ajustadas a la legalidad vigente; no procede hacer expresa imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

17621 *ORDEN 413/38773/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona, dictada con fecha 6 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Oroz Borda.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Pamplona, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Oroz Borda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 19 de junio de 1986 y 6 de marzo de 1987, sobre gratificación por servicios especiales, se ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Jesús Oroz Borda contra resoluciones de la Dirección General de Personal de Ministerio de Defensa de 19 de junio de 1986 y 6 de marzo de 1987, que anulamos por contrarias al ordenamiento jurídico, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que le sean abonados los complementos reclamados en la forma señalada en el último de los fundamentos de derecho que preceden, en cuantía de 112.833 pesetas. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de Mutilados.

17622 *ORDEN 413/38774/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio López Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio López Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación, primero, presunta por silencio administrativo, y después, expresa por Resolución de 5 de mayo de 1987, sobre retroacción de efectos económicos de su integración en la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Antonio López Martínez contra la desestimación, primero, por silencio administrativo, y después, expresa por Resolución de 5 de mayo de 1987, del recurso de reposición contra los actos administrativos señalados en el primer fundamento de este recurso, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por ser ajustadas a Derecho, desestimando la cuestión de inadmisibilidad planteada por la representación de la Administración; sin hacer declaración expresa sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985,

y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

17623 *ORDEN 413/38779/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier González Gómez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Javier González Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de abril y 6 de agosto de 1987, sobre permanencia en servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 8 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 316.803, interpuesto por la representación de don Javier González Gómez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de abril de 1987 y 6 de agosto de 1987, descritas en el primer fundamento de derecho, que se anulan por ser contrarias al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho del recurrente a permanecer en servicio activo hasta la edad de retiro.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

17624 *ORDEN 413/38808/1989, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Miguel Piñero Díaz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Miguel Piñero Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre denegación de solicitud de la Medalla de sufrimientos por la patria, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Piñero Díaz, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, de 20 de octubre de 1986 y de 1 de julio de 1987, que confirmamos por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin que hagamos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, y que notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 14 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal. Cuartel General del Ejército.